

MARCIA ELENA GARCIA PARRA

Abogada

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio

REF. Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Religioso de Elvia
Maria Parra Cano Vs Rafael Cubillos Guavita
Rad: 2018-164

MARCIA ELENA GARCIA PARRA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula No. 52.105.368 de Bogotá y T.P.No. 108.575 C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora MARIA ELVIA PARRA CANO, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del referenciado en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: Es cierto.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: Es cierto parcialmente, aclaro que el patrimonio social no solamente está conformado por los bienes enunciados por la parte hoy demandante. Me permito relacionar otros activos faltantes no sin antes indicar que de mutuo acuerdo la expareja Parra Cubillos, había realizado de forma verbal acuerdo para liquidar la sociedad conyugal donde Elvia Parra cano se quedaba con la Casa que hoy se pretende liquidar y el señor Cubillos Guativa Carro y Dinero, tanto es así que la señora Elvia Parra permito desembargar al señor Rafael Cubillos las cuenta y el CDT dinero que el señor Cubillos Guativa retiro de dichos bancos. Y que debe esta recompensa a la sociedad conyugal el señor Cubillos Guativa.

Relaciono Otros Activos Y Pasivos faltantes y que deben formar parte de la liquidación:

BIENES SOCIALES MUEBLES (adquiridos a título oneroso-adquirido dentro de la sociedad conyugal)

OTROS ACTIVOS SOCIALES

1. CDT del Bancolombia por un Valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M7TE (\$79.680.000.00), con fecha de expedición 2015-12-28, a Favor de Rafael Cubillos Guavita.(allego Prueba).

Avaluado en-----(\$79.680.000.00)

Calle 15 No. 8 A – 58 Ofic 603 Bogotá, Email.elenagarpar@hotmail.com el:3112381519.

MARCIA ELENA GARCIA PARRA

Abogada

2. Cuenta No.290100464601-del Banco Coomeva con saldo inicial \$28.273.655,30, A favor de Rafael Cubillos Guavita.

Avaluado en-----(\$28.273.655,30)

TOTAL ACTIVOS-----(\$107.953.655.00)

PASIVOS. Las certificaciones de las deudas que se enumeraran a continuación y que se adquirieron por parte de la señora Elvia Parra Cano dentro de la sociedad conyugal y que fueron invertidos en la misma; se encuentran en trámite y se allegaran el día de los inventarios y avalúos.

1- Tarjeta de Crédito Éxito-----(\$12.000.000.00)

2- Tarjeta de Crédito Falabella.....(\$ 4.500.000.00)

3- Credito Coomeva Libre inversión.....(\$ 8.000.000.00)

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones deprecadas.

PRUEBAS

1-Oficio de embargo y desembargo del CDT del Bancolombia por un Valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M7TE (\$79.680.000.00), con fecha de expedición 2015-12-28, a Favor de Rafael Cubillos Guavita.(allego Prueba).

2- Oficio desembargo y desembargo dirigido al banco Coomeva Cuenta No.290100464601 con saldo inicial \$28.273.655,30, A favor de Rafael Cubillos Guavita.

3-Copia del CDT del. Bancolombia por un Valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M7TE (\$79.680.000.00).

4- Copia del extracto Bancario de la cuenta del banco de Coomeva Cuenta No.290100464601.

5- Extracto bancario de tarjeta Falabella.

6- Extracto Coomeva

7- Recibo de pago de impuestos de la casa ubicada carrera 5ª N. 32-59 urbanización el consuelo de Villavicencio

Calle 15 No. 8 A – 58 Ofic 603 Bogotá, [Email.elenagarpar@hotmail.com](mailto:elenagarpar@hotmail.com) el:3112381519.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones del demandante en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la Calle 15 No. 8 A- 58 oficina 603 de Bogotá, celular 3112381519 Email. elenagarpar@hotmail.com.

EXCEPCIÓN DE MERITO -INCUMPLIMIENTO Y MALA FE DE PARTE DE RAFAEL CUBILLOS GUAVITA.

Esta excepción de mérito esta llamada a prosperar ya que la señora Elvia Maria Parra cano y el señor Rafael Cubillos Guavita realizaron un arreglo verbal de liquidación de la sociedad conyugal el cual era que Elvia Parra Cano se quedaba con la casa ubicada carrera 5ª N. 32-59 urbanización el consuelo de Villavicencio y la custodia de sus dos (2) hijos uno menor y otra mayor y que el señor Rafael Cubillos Guavita se quedaba con el dinero del CDT Bancolombia Y el dinero de la cuenta de Coomeva y el carro de placas KGD348 . Realizaron dicho arreglo de forma verbal y es por esta razón que Elvia Parra Cano accede a desembargar a Cubillos Guavita. Acuerdo que no se había finiquitado realizando la liquidación en la Notaria ya que se deben los impuestos de varios años de la casa y la señora Elvia Parra no tenía el dinero para pagar. Y es por esta razón que deciden esperar para poder conseguir el dinero. Pero el señor Cubillos Guavita después de haber sacado el dinero de las cuentas ya mencionadas y actuando de mala fe decide a través de apoderada iniciar la liquidación de la sociedad conyugal cuando ya habían acordado como sería su liquidación.

EXCEPCION DE MERITO "CONYUGE QUE DISPONE ANTICIPADAMENTE DE LOS BIENES SOCIALES ADEUDA RECOMPENSA o COMPEACIÓN A LA SOCIEDAD CONYUGAL"

1. Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez, que como se demostrara, el señor Rafael Cubillos Guavita, retiro el dinero Calle 15 No. 8 A – 58 Ofic 603 Bogotá, Email.elenagarpar@hotmail.com el:3112381519.

concerniente al CDT del Bancolombia por un Valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M7TE (\$79.680.000.00), con fecha de expedición 2015-12-28, a Favor de Rafael Cubillos Guavita y la suma de \$28.273.655,30 Cuenta del Banco Coomeva, A favor de Rafael Cubillos Guavita; defraudando, dilapidando la sociedad conyugal conformada entre la señora Elvia Parra Cano y Rafael Cubillos Guavita.

2. Atendiendo que la finalidad de la compensación es hacer efectiva la equidad entre los cónyuges, por lo tanto para que Rafael Cubillos corra con la carga de restituir a la señora Elvia Parra Cano el 50% del dinero de las cuentas ya mencionadas y que se encontraban embargadas por este despacho y del cual solo Cubillos Guavita se benefició y que con su actuar dilapido al haber conyugal, nótese señor juez que dentro del proceso de divorcio se embargaron dichas cuentas, como se demostrara (allego pruebas) y que el divorcio se empezó contencioso y una vez se realizó el acuerdo verbal de liquidación donde se acordó que Rafael Cubillos se quedaría con el carro de placas KGD348 y los dineros que la suscrita le tenía embargados en el mismo despacho y bajo el proceso de divorcio de las partes antes indicadas y se fijó cuota alimentaria en favor del menor J.M.Cubillos Parra; por otro lado la señor Elvia Parra Cano se quedaría en dicha liquidación con la casa ubicada carrera 5ª N. 32-59 urbanización el consuelo de Villavicencio. Acuerdo éste que se realizó en presencia de la señora MONICA CARDENAL MENDOZA y La Joven mayor de edad, MARIA ISABEL CUBILLOS PARRA. Lo anteriores bienes fueron conseguidos dentro de la sociedad conyugal.

PRUEBAS

Solicito de forma respetuosa se sirva ordenar la práctica de pruebas de las excepciones, personas mayores de edad, con domicilio en Bogotá y U.S.A., respetivamente.

- Maria Isabel Cubillos Parra, persona mayor de edad, identificada con la cedula 1010047613., con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien puede ser ubicada por nuestro conducto; quien depondrá sobre el acuerdo que se realizó en su presencia de la liquidación de la sociedad conyugal de Rafael Cubillos y Elvia Parra Cano y lo que acordaron quien se quedaría con la casa, con el carro y con los dineros embargados. En qué lugar se realizó el acuerdo, hora y demás.
- Monica cardenal Mendoza, persona mayor de edad, y con domicilio en U.S.A., identificada con la cedula N. 40.404.892 de Villavicencio,

Calle 15 No. 8 A – 58 Ofic 603 Bogotá, Email.elenagarpar@hotmail.com el:3112381519.

MARCIA ELENA GARCIA PARRA

Abogada

quien puede ser notificada al correo Inegratumbao@hotmail.com, y quien depondrá sobre lo que le consta sobre el acuerdo que se realizó en su presencia, exactamente cuál fue el acuerdo de la liquidación de la sociedad conyugal, que bienes poseía la ex pareja Parra Cubillos. Porque razón conocía tal situación.

-

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCIA ELENA GARCIA PARRA

C.C.No. 52.105.368 de Bogotá

T.P.No. 108.575 C.S.J.